

# ¿Qué es la Propiedad Intelectual?

En todos los países que reconocen la propiedad privada, la protección de la propiedad intelectual no es más que una consecuencia lógica de ello.

El derecho de propiedad es considerado un derecho inherente a la personalidad del hombre y nuestra Constitución en su artículo 7 expresa que “todos los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”, y que nadie puede ser privado de ellos sino conforme a “leyes que se establecieron por razones de interés general”, en tanto el artículo 33 dispone que “el trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley”.

Así como cada uno de nosotros es propietario de su ropa, de sus muebles, de sus objetos materiales, también puede serlo de bienes inmateriales o incorpóreos, entre los cuales se encuentran justamente los inventos, sobre los cuales – y bajo determinadas circunstancias y cumplimiento de ciertos requisitos – el Estado RECONOCE pero no es quien otorga – la protección a ese propietario mediante una PATENTE.

## ¿Qué es pues una patente?

Es el certificado con que culmina un procedimiento administrativo en el cual una persona (física o jurídica) o grupo de personas (físicas o jurídicas) le han demostrado al Estado que tras un determinado proceso de investigación y creatividad han obtenido una invención que culminó con un producto o procedimiento que es:

- **Novedoso** (esto es no se encuentra en el estado de la técnica accesible para un técnico en la materia);
- **Tiene aplicación industrial.**
- **No es una planta o un animal.**
- **No atenta contra la moral o las buenas costumbres.**



Con un límite territorial y temporal, ya que se limita al territorio del Estado que la concede y expira a los 20 años contados desde la solicitud, pasando allí la información al dominio público.

### **¿Y qué puede hacer el titular de la patente con esa patente?**

La patente reconoce el derecho de propiedad sobre esa invención y a partir de ello el titular de la patente puede impedir que un tercero sin su autorización durante el plazo de vigencia de la patente: fabrique, ofrezca en venta, venda, utilice, importe o almacene el producto patentado o emplee el procedimiento patentado para obtener un producto industrial.

### **Particularidades de la industria farmacéutica.**

Todos estos conceptos son de aplicación general y protegen tanto al inventor de un nuevo producto farmacéutico como al inventor de un nuevo procedimiento para potabilizar el agua o de un nuevo aparato para calefaccionar una casa.

Hoy parece increíble pensar que males como la difteria y la tos convulsa cobraran la vida de familias enteras, mientras que la neumonía o la influenza se expandían a toda velocidad. El promedio de edad en América apenas si rondaba los 40 años. Pero en poco menos de 100 años, la investigación farmacéutica contribuyó a transformar radicalmente esta realidad. El esfuerzo de todos los actores del sector salud, junto al advenimiento de revolucionarios medicamentos, los avances de la medicina, las técnicas quirúrgicas y de tratamiento, el mejoramiento de la higiene ambiental y de la educación han marcado un excepcional progreso en el tratamiento de enfermedades mortales.

Quienes atacan las patentes siempre utilizan el mismo argumento: la patente confiere un monopolio que encarece los medicamentos impidiendo el acceso a esos bienes de grandes sectores de la población con el consiguiente daño para la salud pública. Y como lógica consecuencia de esa falsa premisa siempre se concluye en que los medicamentos genéricos y los similares son más baratos y por lo tanto hay que promover su introducción y consumo para facilitar el acceso de la población.

Ahí nos introducimos en los conceptos de genéricos y similares.

La concesión de una patente conlleva de la mano el concepto de genérico. Y éste es el medicamento que -una vez caducada la patente y que ese conocimiento pasa a integrar el dominio público- es autorizado por la autoridad sanitaria siem-



pre que haya demostrado su intercambiabilidad con el original a través de pruebas de biodisponibilidad, bioequivalencia o equivalencia farmacéutica.

Similar en cambio es un producto que copia la fórmula de otro de referencia (normalmente el original) pero que no ha demostrado su intercambiabilidad con el mismo y tampoco ha aportado ensayos propios sino que se beneficia de los estudios aportados por el original.

En el Uruguay no podemos hablar todavía de medicamentos genéricos, lo que hay en Uruguay son productos similares y prescripción por nombre de principio activo. Pero conviene bien diferenciar y utilizar en forma precisa la terminología para poder comunicarnos internacionalmente en forma correcta.

Pero sigamos, con la premisa de que el precio se encarecía por las patentes, etc. etc.

Un buen punto de partida para observar el comportamiento de las patentes en el sector farmacéutico es el análisis del efecto real sobre los medicamentos que ha tenido la aplicación del ADPIC en la región.

Hoy es posible afirmar que ninguno de los temores que se tuvieron hace VEINTE años y las visiones apocalípticas de lo que iba a pasar apenas se concedieran patentes sobre los medicamentos se concretó. En Uruguay las patentes otorgadas no tuvieron efecto sobre los precios en general, ni incidieron en el acceso a los medicamentos de la población, ni desapareció la industria nacional, la cual más bien se ha expandido y transnacionalizado.

El lapso de exclusividad del que goza un medicamento nuevo en el mercado es cada vez menor debido a que cada vez con mayor rapidez aparecen alternativas medicinales tecnológicamente más avanzadas.

La misma dinámica del avance tecnológico en el sector de los medicamentos impide que un producto determinado se posicione en forma exclusiva por mucho tiempo.

Ahora lo que sí es indudable es que si no existieran las patentes y el incentivo que ello representa para los investigadores, seguramente el costo social y sanitario de la humanidad sería tremendo. No solo no existiría ningún estímulo para la investigación y desarrollo de nuevos fármacos, sino que como lógica consecuencia no habría ni genéricos ni copias. Quienes deberían ser los más fervientes defensores de la protección de la propiedad intelectual deberían ser aquellos sectores de la industria que se dedican a copiar. Sin patentes no hay investigación, sin investiga-

ción no hay medicamentos originales y sin ellos no hay genéricos ni copias. En definitiva, este es un círculo en que si todos nos sinceramos todos aprovechamos de la protección de patentes. El titular de la invención porque tiene un período de exclusividad, la competencia porque se aprovecha de esa inversión y desarrollo para nutrirse de fármacos que le permiten desenvolver su propio negocio sin invertir en investigación, y los seres humanos porque hemos extendido nuestra expectativa y calidad de vida considerablemente en el último siglo.

Parece extraño que el debate se reduzca a “culpar” a las empresas de investigación del problema del acceso a los medicamentos.

La industria farmacéutica de investigación es responsable de investigar nuevos medicamentos, y para ello emplea criterios comerciales propios del mercado, porque así lo han establecido los mismos Estados. Si se priva a la industria farmacéutica de investigación de los incentivos que permiten financiar la duración, costo y riesgo de la investigación, ella simplemente no podría sobrevivir y esta función debería ser asumida por otros. Al final del día, el dilema que se presenta es muy simple: Si se elimina la industria farmacéutica privada de investigación, con ella se elimina la mayor parte de los nuevos medicamentos. Si nadie asume con plenitud esta responsabilidad, el daño para la salud y la vida humana sería impredecible.